

a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 4 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7244

RESOLUCION de 18 de febrero de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca concurso para la adjudicación de cinco becas de estudio en Francia para funcionarios de la Administración española.

El Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud del Convenio suscrito con el Instituto Internacional de Administración Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios de la Administración española que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las Entidades locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.—*Duración de la estancia en Francia:* Seis semanas en el último trimestre del presente año 1983. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda.—*Dotación:* Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 8.600 francos franceses netos por las seis semanas, y empezarán a devengarse a partir del momento de la presentación del beneficiario en el Centro en que realizará sus estudios.

Tercera.—*Solicitantes:* Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración española y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito.

Cuarta.—*Peticiones y plazo de admisión:* Quienes aspiren a obtener alguna de las becas deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto de Estudios de Administración Local antes del día 30 de abril de 1983. Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Instituto (Santa Engracia, 7, Madrid-10), o en cualesquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberá expresarse: Cuerpo, grupo o subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante, Administración en la que ejerce sus funciones, puesto de trabajo desempeñado, años de servicios y cuantos méritos y circunstancias estime convenientes el solicitante.

A las instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos de todo orden que hayan sido alegados, así como una Memoria o proyecto de trabajo de investigación a realizar en Francia que permita concretar el tema objeto de análisis y la específica formación del candidato para su investigación.

Quinta.—*Selección:* Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto designará el Tribunal llamado a juzgar sobre los méritos alegados por los aspirantes y a seleccionar a los becarios.

La selección se efectuará teniendo en cuenta el adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito (para lo cual se podrán realizar las oportunas pruebas), y la apreciación discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

- Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden desempeñados en la Administración Pública.
- Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit de mismo, o ser diplomados en Administración Local, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho administrativo y Ciencias de la Administración.
- Ser autor de publicaciones originales y de verdadero mérito en materia de Derecho público, Economía, Hacienda o Régimen Local, o en cualesquiera de sus ramas, o haber explicado cursos, dado lecciones o dictado conferencias sobre dichas materias.
- Importancia e interés del estudio a realizar en Francia.

Sexta.—*Licencia por estudios:* Los seleccionados deberán obtener la reglamentaria licencia por estudios.

Séptima.—*Memoria expositiva del trabajo realizado.* Una vez terminada la estancia en Francia y dentro de los tres meses siguientes a su regreso a España, quienes hubieren disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan deberán presentar en la Escuela Nacional de Administración Local de este

Instituto una Memoria expositiva del trabajo realizado que refleje los conocimientos adquiridos sobre el tema y de acuerdo con el esquema propuesto. El incumplimiento de esta obligación comportará la devolución de las cantidades percibidas.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

7245

ACUERDO de 16 de febrero de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada el 14 de julio de 1982 por el Pleno del Tribunal Supremo.

En el recurso contencioso-administrativo número 10/1981, promovido por la Procuradora doña Rosaura Garrido González, en representación de don Dionisio Baltasar Rodríguez Sánchez, contra Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 20 de mayo de 1981, sobre reclamación de haberes como Juez de Distrito sustituto, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo en Pleno con fecha 14 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Procuradora doña Rosaura Garrido González, en representación de don Dionisio Baltasar Rodríguez Sánchez, contra la Resolución de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y contra la desestimación presunta del recurso de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir las retribuciones que tiene acreditadas en el expediente en concepto de asistencias como Juez sustituto en el Juzgado de Distrito de Villanueva de los Infantes, computando el setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el sueldo asignado a los Jueces de Distrito en la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril. No se hace expresa condena de costas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Alto Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.»

Madrid, 16 de febrero de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

7246

ACUERDO de 16 de febrero de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada el 13 de julio de 1982 por el Pleno del Tribunal Supremo.

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1981, promovido por don Manuel Lupión Sevilla, como Presidente del Sindicato Libre e Independiente de los Cuerpos de la Administración de Justicia, contra Acuerdos del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre convocatoria de concurso de provisión de las plazas de Oficiales de la Administración de Justicia del referido Consejo, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo en Pleno con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lupión Sevilla, Presidente del Sindicato Libre Independiente de los Cuerpos de la Administración de Justicia, contra Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de mayo siguiente), por el que se anunció convocatoria de concurso para la provisión de nueve plazas de Oficiales de la Administración de Justicia en el citado Consejo, así como contra Acuerdo, también plenario, del mismo Consejo General de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, por el que se desestimó el recurso de reposición promovido frente al inicial Acuerdo a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular como anulamos los expresados Acuerdos del expresado Consejo General por su disconformidad a derecho, así como cuantas actuaciones se hayan derivado o traigan causa de la mencionada convocatoria. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de febrero de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.